



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Francisco Nova.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 27 de marzo de 2014, el C. Francisco Nova, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE, ahora denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/14/00663** en la que pidió lo siguiente:

“(...)

1. Las convocatorias (presentadas a ese instituto desde el 2012 al 2014) que han emitido para la elección de sus dirigentes o postulación de sus candidatos a cargos de elección popular los partidos políticos: Acción Nacional (PAN), Nueva Alianza (PNA), de la Revolución Democrática (PRD) y Verde Ecologista de México (PVEM).

(...)” **(Sic)**

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 28 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 04 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual declaró la inexistencia respecto de las convocatorias mediante las cuales los partidos políticos postularon a sus candidatos a puestos de elección popular en el pasado proceso federal electoral de 2012, toda vez que no remitieron dichas convocatorias al Instituto Federal Electoral (IFE), de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), por lo que propuso se turnara la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (PNA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

Por otra parte, puso a disposición las convocatorias que los partidos antes señalados remitieron al entonces Instituto Federal Electoral (IFE), en los que se acredita la elección de sus dirigentes nacionales y estatales, bajo el principio de máxima publicidad, mediante la modalidad de consulta in situ, en razón de que la información es muy extensa y se encuentra concentrada en aproximadamente 10 cajas para archivo muerto.

4. **Turno a los partidos PAN, PRD, PVEM y PNA.** El 07 de abril de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos PAN, PRD, PVEM y PNA, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PVEM.** El 14 de abril de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición sus convocatorias tanto federales como estatales, mismas que se encuentran publicados en la página de internet del partido.
6. **Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que todas las convocatorias del periodo solicitado se pueden consultar y obtener en la página de internet de la Comisión Nacional Electoral del partido.
7. **Respuesta del PNA.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/0087/2014, en la cual señaló que las convocatorias para la elección de candidatos a cargos de elección popular del 2012 y 2013, se encuentran publicadas en el portal de internet del partido, en el apartado de transparencia.

Por lo que respecta a las convocatorias a cargos de elección popular del año 2014, informó que cuentan con dos procesos electorales ordinarios en los Estados de Coahuila y Nayarit; sin embargo, estas se generaran hasta la segunda quincena del mes de mayo.

En lo concerniente a las elecciones extraordinarias de 2014 en los Estados de Veracruz y Tlaxcala, manifestó que en el Estado de Veracruz no se llevó a cabo algún consejo electivo de candidatos, ya que suscribió un convenio de coalición en el que el PNA no postuló ningún candidato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

Finalmente, respecto a la convocatoria del Estado de Tlaxcala, señaló que extendió la solicitud al Comité de Dirección Estatal (CDE), por lo que están a la espera de que les hagan llegar el documento, en consecuencia y bajo el principio de máxima publicidad se comprometió a entregar la información faltante.

- 8. Alcance del PNA.** El 16 de abril de 2014, el PNA dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico y mediante el oficio NA/ET/0092/2014, en la cual puso a disposición las convocatorias del CDN de Tlaxcala para la elección de candidatos, tanto de diputados como de Ayuntamientos.

Por otra parte, informó que el CDN de Puebla, hizo de su conocimiento que debido a una intensa carga de trabajo, se encuentra en proceso electoral extraordinario; sin embargo, la convocatoria al Consejo Estatal para elección de candidatos, aun no se genera, esto de acuerdo al calendario y Ley Electoral de la entidad federativa, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

- 9. Ampliación de plazo.** El 21 de abril del 2014, se notificó al solicitante a través del correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 10. Recordatorio de la UE al PAN.** El 23 de abril de 2014, la UE envió recordatorio al PAN a través de correo electrónico, a fin de que desahogara la solicitud de acceso a la información.
- 11. Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/211/2014, en la cual señaló que la información solicitada es de carácter público.

Respecto a las convocatorias para la elección de los dirigentes, así como para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular, del periodo 2012 a 2014, dicha información, dada el cúmulo de la misma, lo puso a disposición mediante disco compacto que contiene todas las convocatorias emitidas por el PAN.

De igual manera, informó que la información puede ser consultable en el portal de transparencia del partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PNA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PNA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Francisco Nova, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

Información Pública	<ul style="list-style-type: none">El PAN puso a disposición las convocatorias para la elección de los dirigentes, así como para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular, del periodo 2012 a 2014, a través de un disco compacto. <p>De igual manera, señaló que las convocatorias pueden ser consultadas en el portal de transparencia del partido, para lo cual se debe seguir el siguiente procedimiento.</p> <p>www.pan.org.mx> inicio>transparencia>VIII Convocatorias para elección de dirigentes y candidatos para elección popular.</p> <p>Así también puede consultarse en la página principal del partido en la siguiente ruta electrónica:</p> <p>www.pan.org.mx> inicio>Nuestro partido>Estrados Electrónicos>Convocatorias.</p> <ul style="list-style-type: none">El PRD señaló que todas las convocatorias del periodo solicitado
----------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

	<p>pueden consultarse y obtenerse en la página de internet de la Comisión Nacional Electoral del partido, en el siguiente link: http://cnelectoral.mx/cne/index.php/component/finder/search?q=convocatoria&Itemid=435.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El PVEM puso a disposición la siguiente ruta electrónica: http://www.partidoverde.org.mx/pvem/viii-convocatorias-a-elecciones-internas/, en donde se encuentran las convocatorias tanto federales como estatales emitidas por el partido. • El PNA puso a disposición las convocatorias para la elección de candidatos a cargos de elección popular de 2012 y 2013, las cuales se encuentran publicadas específicamente en la fracción VIII, en la siguiente ruta de internet: http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx <p>De igual forma, puso a disposición del solicitante las convocatorias del Consejo Estatal para la elección de candidatos de la Elección Extraordinaria del Estado de Tlaxcala, tanto de diputados como de ayuntamientos, mismas que constan de 2 fojas simples.</p>
Tipo de Información	<p>1 disco compacto proporcionado por el PAN. 2 fojas proporcionadas por el PNA</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida es por CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PNA, consistente de 2 fojas.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por el PAN excede los 10MB, capacidad que tiene el SISTEMA INFOMEX-INE, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por el PAN, PRD, PVEM y PNA, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por el disco compacto.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió las convocatorias presentadas al Instituto del 2012 al 2014, que han emitido para la elección de sus dirigentes o postulación de sus candidatos a cargos de elección popular los partidos políticos PAN, PRD, PVEM y PNA.

La **DEPPP** declaró la inexistencia respecto de las convocatorias mediante las cuales los partidos políticos postularon a sus candidatos a puestos de elección popular en el pasado Proceso Electoral Federal de 2012, toda vez que no las remitieron, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento

El **PNA**, señaló que respecto a las elecciones extraordinarias de 2014, el estado de Veracruz no llevó a cabo algún consejo electivo de candidatos, ya que suscribió un convenio de coalición, en el que no postularon a ningún candidato.

De igual manera, informó que respecto a las convocatorias a cargos de elección popular de 2014, cuentan con dos procesos electorales ordinarios en los Estados de Coahuila y Nayarit; sin embargo, señaló que las convocatorias se generarán hasta la segunda quincena del de mayo, por lo que declaró la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

Finalmente, manifestó que el CDE de Puebla informó que se encuentran en proceso electoral extraordinario; sin embargo, la convocatoria al Consejo Estatal para elección de candidatos aún no se genera, esto de acuerdo con el calendario y la Ley electoral de la entidad federativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Del análisis realizado por este CI, resulta evidente la inexistencia declarada por la DEPPP respecto de las convocatorias a puestos de elección popular del pasado proceso federal electoral 2012 y el PNA respecto de las convocatorias a cargos de elección popular del año 2014 en los estados de Veracruz, Coahuila y Nayarit; así como la convocatoria del proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - La DEPPP y el PNA, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La DEPPP y el PNA remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La DEPPP contestó a través del sistema y el PNA contestó a través de los oficios NA/ET/0087/2014 y NA/ET/0092/2014, en ambos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - En términos de los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, pues los motivos y fundamentos invocados satisfacen el análisis de este CI y crean la suficiente convicción para afirmar que parte de la información es inexistente.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PNA sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PNA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

V. Máxima Publicidad

La DEPPP puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la siguiente información:

Información bajo el principio de máxima publicidad	La DEPPP puso a disposición del solicitante las convocatorias que los partidos políticos remitieron al IFE, en los que se acredita la elección de sus dirigentes nacionales y estatales, bajo el principio de máxima publicidad, el mismo puede ser proporcionado mediante la modalidad de consulta in situ, en razón de que la información es muy extensa y se encuentra concentrada en aproximadamente 10 cajas para archivo muerto.
Tipo de la Información	Aproximadamente 10 cajas que contienen la información.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO. Por lo anterior, la información proporcionada quedará a su disposición mediante la modalidad de consulta in situ , en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, en el domicilio de Avenida Acoxta, número 436, Colonia Ex Hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, 6º piso. En virtud de lo anteriormente señalado, se proporcionan los datos de contacto para concertar la previa cita en los días y horas hábiles a los teléfonos 56 28 46 87 y 56 28 47 87, o bien al correo electrónico ariadna.avendano@ine.mx con la Lic. Ariadna Avendaño Arellano.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento; 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso (Lineamientos).

Ahora bien, respecto de la argumentación realizada por la DEPPP, mediante la cual expone: “...en razón de que la información es muy extensa y se encuentra concentrada en aproximadamente 10 cajas para archivo muerto.”; este CI considera necesario hacer las siguientes precisiones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

- En la normatividad del INE en materia de archivo no se encuentra contemplado el término “**archivo muerto**”.
- Los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, establecen las definiciones para:

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 2º del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entenderá por:

(...)

X. Catálogo de Disposición Documental. Registro general y sistemático que establece el plazo de conservación de las series documentales, tanto en Archivos de Trámite como en el Archivo de Concentración.

XI. Ciclo vital de los documentos. Transición de los documentos y/o expedientes que son generados en el Archivo de Trámite, para después pasar al Archivo de Concentración y concluye el ciclo en el Archivo Histórico o en la baja definitiva. La transición se establece de acuerdo a las vigencias del Catálogo de Disposición Documental.

(...)

XVI. Destino final. Selección en los archivos de trámite o concentración de aquellos expedientes cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja y/o transferirlos al Archivo Histórico.

(...)

L. Vigencia documental. Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Por lo anterior, se estima pertinente instruir a la UE a fin de que requiera a la DEPPP especifique el tipo y contenido de la información que se encuentra en las cajas que fueron puestas a disposición mediante la modalidad de consulta in situ, así como el destino final de las mismas, conforme a la normatividad de la materia, a más tardar al día hábil siguiente a la aprobación de esta resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; y 31, párrafo 1 del Reglamento; 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Francisco Nova, la información **pública** proporcionada por el PAN, PRD, PVEM y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. Francisco Nova, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, mediante la modalidad de consulta in situ, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE, a fin de que requiera a la DEPPP, especifique el tipo y contenido de la información que se encuentra en aproximadamente 10 cajas que fue puesta a disposición mediante la modalidad de consulta in situ, así como el destino final de las mismas, conforme a la normatividad de la materia, a más tardar al día hábil siguiente a la aprobación de esta resolución, términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de al C. Francisco Nova, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/062/2014

Notifíquese al C. Francisco Nova, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRD, PVEM y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.